20 de noviembre de 2026.

SEÑORES
RICARDO ANTONIO HERRERA GANEM
ARENAS Y DIAZ SAS
SECOP II.

REF: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SI-SAM-010-2026 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DAVID MARTÍNEZ Y EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

ASUNTO: RESPUESTAS.

La Gobernación de Córdoba, a través de la secretaria de infraestructura, delegada para contratar mediante Decreto N.º 000150 de 2024, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones, basadas en las normas que regulan la contratación estatal en Colombia, como son entre otras: La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las complementan o modifican, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN # 01
Enviado por: RICARDO ANTONIO HERRERA GANEM
Ref. Mensaje 1: CO1.MSG.10224012
Enviado el: 15/11/2026 10:05:01 AM a través de la Plataforma SECOP II.

Respuesta de la entidad: Revisada la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud.

De conformidad con las reglas establecidas en el Documento Base aplicable al presente proceso de selección, en el evento en que se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad realizará el correspondiente sorteo para seleccionar hasta diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La diligencia se realizará de manera pública y en línea, a través del enlace que será informado oportunamente mediante la plataforma SECOP II, conforme al cronograma del proceso.

Sobre este aspecto, la Entidad ha consultado los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente respecto de la realización de estos sorteos, obteniendo como resultado que SECOP II no dispone de una funcionalidad específica para efectuar el sorteo de manifestaciones de interés, razón por la cual este debe realizarse mediante un mecanismo externo, correspondiendo a la Entidad determinar el medio que utilizará y publicar sus resultados dentro del proceso contractual.

En ejercicio de esta facultad, la Gobernación de Córdoba ha utilizado institucionalmente la herramienta denominada SOFT-CONTRATACIÓN para la realización de los sorteos en procesos de selección abreviada de menor cuantía. De acuerdo con los antecedentes documentales de la Entidad, dicha herramienta cuenta con registro No. 13-34-385 del 20 de septiembre de 2002 y ha sido utilizada en procesos anteriores, respecto de los cuales se han efectuado verificaciones por organismos de control sin que, conforme a los antecedentes disponibles, se hayan determinado irregularidades asociadas al funcionamiento del aplicativo.

El procedimiento aplicado garantiza la publicidad y trazabilidad de la diligencia. Previamente al sorteo, la Entidad verifica las manifestaciones de interés recibidas y determina aquellas que cumplen las condiciones para participar. Posteriormente, la audiencia se desarrolla en línea mediante enlace previamente publicado, permitiendo el seguimiento de los interesados. El sistema efectúa la selección aleatoria de los diez (10) interesados que continuarán en el proceso cuando se configure el supuesto previsto en el Documento Base.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Finalizada la diligencia, la Entidad dejará constancia de su desarrollo y publicará en SECOP II el resultado correspondiente, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

La solicitud presentada no aporta elementos técnicos, jurídicos o probatorios que permitan establecer que el mecanismo institucional utilizado por la Entidad carezca de confiabilidad o afecte la aleatoriedad, transparencia o igualdad del procedimiento. La manifestación general de desconfianza frente al aplicativo, por sí sola, no constituye fundamento suficiente para sustituir el mecanismo definido por la Entidad por una aplicación de internet cuya operación, trazabilidad, seguridad y condiciones técnicas tampoco han sido identificadas ni acreditadas por el observante.

En consecuencia, la observación no se acoge y la Entidad mantendrá el mecanismo previsto para la realización del sorteo, garantizando en todo caso su desarrollo público, en línea y con publicación de sus resultados en SECOP II, de conformidad con las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN # 02
Enviado por: ARENAS Y DIAZ SAS
Ref. Mensaje 1: CO1.MSG.10233735
Enviado el: 18/11/2026 11:12:56 AM a través de la Plataforma SECOP II.

Respuesta de la entidad: Revisados los argumentos expuestos y los Documentos Tipo aplicables al proceso, la Entidad procede a responder cada solicitud de manera independiente:

1. Modificar el encuadre de la actividad 4.2 y aplicar la actividad 1.2 de la Matriz 1 – Experiencia. NO SE ACOGE.

La Entidad verificó nuevamente el objeto, alcance, tipo de infraestructura y actividades que conforman el presente proceso de selección y considera procedente mantener su clasificación dentro de la actividad 4.2 de la Matriz 1 – Experiencia del sector Cultura, Recreación y Deporte, correspondiente a proyectos de adecuación, mantenimiento y/o reparación locativa de infraestructura de bibliotecas.

El objeto contractual consiste expresamente en el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DAVID MARTÍNEZ Y EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, siendo la Biblioteca Departamental David Martínez la infraestructura principal objeto de intervención.

La existencia dentro del inmueble de áreas administrativas, auditorio, archivo histórico, depósitos, servicios sanitarios y demás espacios complementarios no modifica por sí sola la naturaleza principal de la infraestructura intervenida ni obliga a la Entidad a trasladar el proceso a una actividad genérica de infraestructura cultural, cuando la propia Matriz contempla una actividad específica aplicable a bibliotecas.

La Entidad comparte con el observante que los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y que no es jurídicamente posible alterar las condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1. Precisamente por esta razón, una vez identificada la actividad que corresponde materialmente al proyecto, deben aplicarse las condiciones de experiencia previstas para dicha actividad sin modificarlas, ampliarlas o sustituirlas por requisitos distintos.

Respecto del Concepto C-487 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se precisa que dicho pronunciamiento analiza una actividad correspondiente al sector institucional, en la cual la experiencia general prevista por la Matriz se encuentra formulada respecto de edificaciones sin diferenciación de su destinación. Este criterio no implica que, para el sector Cultura, Recreación y Deporte, la Entidad deba desconocer una actividad expresamente prevista para infraestructura de bibliotecas.

En consecuencia, se mantiene la actividad 4.2 de la Matriz 1 – Experiencia y no se acoge la solicitud de sustituirla por la actividad 1.2.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

2. Respecto de la solicitud de permitir experiencia ejecutada en bibliotecas universitarias, escolares, del SENA, institucionales o públicas y admitir áreas de biblioteca ejecutadas dentro de contratos de mayor extensión.

La Entidad aclara que la experiencia será evaluada estrictamente conforme a las reglas contenidas en la Matriz 1 y en el Documento Base, sin introducir restricciones adicionales a las allí previstas.

En aquellos contratos cuyo alcance comprenda la intervención de una edificación de mayor extensión y dentro de ella se hayan ejecutado actividades sobre un área destinada a biblioteca, dicha experiencia podrá ser considerada respecto del área efectivamente intervenida en biblioteca, siempre que el proponente acredite de manera clara y discriminada la magnitud intervenida mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones.

Lo anterior resulta concordante con la regla del Documento Tipo según la cual, cuando un contrato contenga actividades o magnitudes distintas a aquellas requeridas para el proceso, la Entidad únicamente tendrá en cuenta los valores y magnitudes relacionados con la infraestructura objeto de evaluación, los cuales deberán encontrarse debidamente discriminados en los documentos aportados.

No obstante, la Entidad no adicionará ni modificará la definición de experiencia contenida en la Matriz 1, ni establecerá mediante la respuesta a observaciones categorías de infraestructura diferentes a las previstas en el Documento Tipo.

En consecuencia, se aclara que puede acreditarse el área efectivamente intervenida en biblioteca dentro de un contrato de mayor alcance, siempre que esta pueda individualizarse y acreditarse conforme a los documentos válidos del proceso.

3. En cuanto a la solicitud de calcular el porcentaje únicamente sobre los 650 m² correspondientes a la biblioteca y excluir los 22 m² del Archivo Histórico, se informa que no se acoge esta solicitud.

El porcentaje de dimensionamiento previsto en la Matriz 1 debe aplicarse sobre el **t**otal de metros cuadrados definido para el proceso de selección, y no únicamente sobre una parte de las áreas que integran el objeto contractual.

Para el presente proceso la Entidad determinó un área total objeto de intervención de 672 m², conformada por 650 m² correspondientes a la Biblioteca Departamental David Martínez y 22 m² correspondientes al Archivo Histórico.

En consecuencia, al aplicar el porcentaje de dimensionamiento del cincuenta por ciento (50 %) establecido para la cuantía del proceso, el área mínima exigible corresponde a: 672 m² × 50 % = 336 m².

La Entidad no encuentra procedente excluir del cálculo una parte del área que efectivamente integra el alcance contractual, toda vez que ello implicaría modificar la magnitud total establecida para el proceso.

Por tanto, se mantiene como área mínima a acreditar 336 m².

4. Respecto de la Solicitud de motivar la no aplicación de la actividad 1.2 y publicar un análisis que demuestre pluralidad de oferentes con experiencia mínima de 336 m² en bibliotecas. En atención a la observación, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta al numeral primero, en la cual se precisó que, una vez revisada la clasificación del proyecto, se determinó que su objeto y alcance corresponden a la actividad 4.2 de la Matriz 1 de Experiencia del sector Cultura, Recreación y Deporte, prevista en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, se aclara que las condiciones de experiencia específica y los parámetros de dimensionamiento no fueron establecidos discrecionalmente por el Departamento de Córdoba, sino que corresponden a las reglas estandarizadas en los Documentos Tipo. En consecuencia, una vez identificada la actividad aplicable, la Entidad debe observar las condiciones

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

previstas en la respectiva matriz, sin que resulte procedente sustituirlas por requisitos diferentes con fundamento exclusivo en el número estimado de posibles oferentes.

Respecto de la solicitud de publicar soportes adicionales, se informa que el análisis del sector se encuentra publicado íntegramente en SECOP II, como parte de los estudios y documentos previos, sin que existan documentos complementarios pendientes de publicación. Dicho estudio comprende la caracterización económica, técnica y regulatoria del sector, el comportamiento de la demanda, los antecedentes de contratación y el análisis de la oferta, e identifica operadores económicos y procesos contractuales relacionados con actividades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de edificaciones.

En cuanto al dimensionamiento de la experiencia, el pliego de condiciones establece un área total de intervención de 672 m², correspondiente a 650 m² de la biblioteca y 22 m² del archivo histórico, sobre la cual se aplica el porcentaje del 50 %, equivalente a 336 m², de conformidad con el parámetro adoptado en la Matriz 1 de Experiencia.

Por otra parte, si bien el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece los criterios que deben considerar las entidades estatales para determinar los requisitos habilitantes, dicha disposición no impone la obligación de publicar un estudio independiente que identifique una cantidad determinada de oferentes que acrediten exactamente la experiencia requerida. Asimismo, el análisis del sector constituye un instrumento de planeación y caracterización del mercado, pero no faculta a la Entidad para desconocer o modificar las condiciones obligatorias de experiencia establecidas en los Documentos Tipo.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia, por cuanto considera que la actividad seleccionada y las condiciones de acreditación corresponden al objeto contractual, la naturaleza de las intervenciones y los parámetros previstos en la matriz aplicable. De igual manera, se reitera que el análisis del sector se encuentra publicado y que no existen soportes adicionales pendientes de publicación.

5. En lo atinente a la observación relacionada con códigos del Clasificador UNSPSC, el observante manifiesta que el numeral 1.4 del proyecto de pliego relaciona códigos de cuarto nivel, mientras el numeral 3.5.3 establece que la experiencia debe verificarse hasta el tercer nivel o clase. Respecto a este punto la entidad acoge la observación. En consecuencia, la Entidad realizará el correspondiente ajuste en el pliego definitivo para garantizar coherencia entre ambos numerales y evitar interpretaciones que impliquen exigir una clasificación superior a la permitida por el Documento Tipo.

6. Revisada la observación, la Entidad advierte que en el numeral 4 del Aviso de Convocatoria se presentó un error material de transcripción, al incorporarse la expresión “Licitación Pública”.

No obstante, dicho error aislado no genera incertidumbre respecto de la modalidad de selección aplicable al proceso. Desde el encabezado del Aviso de Convocatoria se identifica expresamente el trámite como “SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N.º SI-SAM-010-2026” y, de igual manera, en su texto introductorio se informa de forma clara que la Entidad adelantará un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, así mismo lo contempla el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de contratación.

Asimismo, la nomenclatura asignada al proceso SI-SAM-010-2026, su estructuración, las reglas previstas en los Documentos del Proceso y el cronograma corresponden a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. El mismo Aviso establece además que el cronograma del proceso se encuentra consignado en la plataforma SECOP II.

Por consiguiente, la expresión “Licitación Pública” contenida únicamente en el numeral 4 del Aviso constituye un error de transcripción que no modifica ni altera la modalidad de selección definida para el proceso desde su publicación.

Teniendo en cuenta que el Aviso de Convocatoria ya fue publicado, la Entidad realiza mediante la presente respuesta la correspondiente aclaración, dejando expresamente establecido que la modalidad aplicable al proceso SI-SAM-010-2026

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

es SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. Esta denominación se mantendrá de manera uniforme en el pliego de condiciones definitivo y en los demás documentos y actuaciones posteriores del proceso.

En consecuencia, se acoge la observación únicamente en cuanto permite aclarar el error material advertido, sin que ello comporte modificación de la modalidad de selección ni afectación de las reglas sustanciales del proceso.

7. El observante manifiesta que el Anexo Técnico identifica el proceso como SI-SA-010-2026, mientras los demás documentos lo identifican como SI-SAM-010-2026. Revisados los documentos del proceso, se evidencia la inconsistencia señalada. El número correcto del proceso es: SI-SAM-010-2026. En consecuencia, se procederá a unificar esta identificación en el Anexo 1 – Anexo Técnico y en los demás documentos en los cuales resulte necesario. La observación se acoge.

8. Revisado el cronograma publicado, se identificaron referencias residuales a SECOP I provenientes de la plantilla del Documento Tipo. No obstante, el proceso SI-SAM-010-2026 se adelanta a través de SECOP II, tal como se establece expresamente en el propio cronograma. En consecuencia, la Entidad ajustará estas referencias en el cronograma definitivo, dejando claro que las actuaciones de los interesados deberán realizarse mediante SECOP II y sus funcionalidades habilitadas. Por lo anterior, la observación se acoge.

Dado en el Municipio de Montería, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

CILIA TOBÍAS CARRASCAL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Gobernación de Córdoba

Proyectó: Oscar Pineda/ Contratista SI

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co